



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N° 189

Bogotá, D. C., viernes, 10 de abril de 2015

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 147 DE 2015 SENADO

por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto contribuir a la transparencia legislativa, garantizar el acceso a la información pública y promover la rendición de cuentas de los Congresistas.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 47. Deberes. Son deberes del Secretario General de cada Cámara:

1. Asistir a todas las sesiones.
2. Llevar y firmar las actas debidamente.
3. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en Sesión Plenaria.
4. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la corporación.
5. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente.
6. Informar regularmente al Presidente de todos los mensajes y documentos dirigidos a la corporación, y acusar oportunamente su recibo.

7. Mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los documentos y mensajes enviados a las respectivas comisiones.

8. Coordinar la grabación de las sesiones plenarios y vigilar la seguridad de las cintas magnetofónicas y las actas.

9. Entregar a su sucesor, por riguroso inventario, todos los documentos, enseres y demás elementos a su cargo.

10. Dirigir la formación del archivo legislativo de cada legislatura y entregarlo a la oficina de archivo del Congreso, acompañado de un inventario general y un índice de las diversas materias que lo componen, así como publicarlo en la página web de cada Corporación.

11. Disponer la publicidad de la *Gaceta del Congreso*.

12. Expedir las certificaciones e informes -si no fueron reservados- que soliciten las autoridades o los particulares.

13. Mantener debidamente vigilados y custodiados los expedientes sobre investigaciones que se adelanten en la corporación a los altos funcionarios del Gobierno, y darles el trámite debido. Así mismo, las actas y documentos que de ella emanen.

14. Disponer, de acuerdo con la Presidencia, de las instalaciones locativas de la Corporación cuando se lo requiera.

16. Mantener pública, accesible y actualizada la información referente a transparencia legislativa, rendición de cuentas y elección de funcionarios en

medios físicos, así como el sitio web oficial de la Corporación.

17. Los demás deberes que señale la Corporación, la Mesa Directiva, y los inherentes a la misma naturaleza del cargo.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 268 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 268. Deberes. Son deberes de los Congresistas:

1. Asistir a las sesiones del Congreso Pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte.

2. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y cortesía congresionales.

3. Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada.

4. Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido.

5. Presentar a su posesión como Congresista, una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular.

6. Dar cumplimiento a las disposiciones referentes a transparencia legislativa y rendición de cuentas contempladas en la presente ley.

7. Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración.

8. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 270 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 270. Sanciones. Según la gravedad de la falta, se pueden imponer las siguientes sanciones:

1. Declaración pública de faltar al orden y respeto debidos.

2. Suspensión en el uso de la palabra por el resto de la sesión.

3. Desalojo inmediato del recinto, si fuere imposible guardar orden.

4. Comunicación al Consejo de Estado acerca de la inasistencia del Congresista, si hubiere causal no excusable o justificada para originar la pérdida de la investidura.

5. Declaración pública de incumplimiento a las disposiciones de transparencia legislativa.

Parágrafo. Las sanciones previstas en los ordinales 1, 2 y 5 serán impuestas de plano por los respectivos Presidentes, de las Cámaras o las Comisiones; la del numeral 3, por la Mesa Directiva, y la del numeral 4 por la misma Mesa Directiva previa evaluación de la Comisión de Acreditación Documental, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 5°. Adiciónese el artículo 28A a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

SECCIÓN 4ª

Transparencia, publicidad y participación en las elecciones realizadas por el Congreso

Artículo 28A. Publicación previa de postulación. Toda elección que realice el Congreso en Pleno o alguna de sus Cámaras estará antecedida por treinta (30) días durante los cuales se publicará el nombre de cada candidato y los documentos que acreditan sus calidades.

Parágrafo 1°. Tratándose de la elección del Contralor General el término de publicación será de quince (15) días contados a partir de la finalización del periodo para la presentación de candidaturas.

Parágrafo 2°. La información referida en el presente artículo será publicada física y virtualmente por la Secretaría General de la Cámara correspondiente o en ambas cuando se trate de elecciones realizadas por el Congreso en Pleno.

Parágrafo 3°. La publicación contará con un mecanismo que le permita a cualquier ciudadano que se identifique plenamente enviar observaciones sobre el candidato y sus documentos de acreditación las cuales deberán ser respondidas por la Comisión de Acreditación correspondiente de manera previa a la elección. Su publicación y oportunidad de participación serán difundidas en medios de amplia circulación por la Oficina de Publicidad y Prensa.

Artículo 6°. Adiciónese el artículo 28B a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 288. Audiencia previa a la elección. Durante el lapso de publicación de documentos referido en el artículo anterior el Presidente de la Cámara respectiva o del Congreso, según fuera el caso, convocará a una audiencia pública con todos los candidatos al mismo cargo en la que expondrán sus calidades para ser elegido, responderán un cuestionario recibido previamente así, como las preguntas que formulen los Congresistas y la ciudadanía.

El cuestionario escrito será elaborado por la Comisión de Acreditación correspondiente, será enviado con ocho días de antelación a la audiencia, deberá ser respondido por escrito y entregado tres días antes de la misma. Los candidatos podrán abstenerse de contestar preguntas en las que su respuesta pueda infringir el secreto profesional.

Parágrafo 1°. En el caso de la elección de Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y de la Corte Constitucional las preguntas realizadas no versarán, sobre procesos en curso en la entidad a la que aspira. Las opiniones emitidas en el transcurso de esta audiencia no podrán ser interpretadas como prejuizamiento.

Parágrafo 2°. Para la intervención y formulación de preguntas de la ciudadanía, se dispondrá de un libro de registro físico que se mantendrá disponible en la Secretaría General de cada Cámara y un canal de registro virtual disponible en la página web correspondiente. El interesado deberá inscribirse previamente; la respectiva Mesa Directiva dispondrá el orden y duración de las intervenciones durante la audiencia, en caso de no ser posible dar oportunidad de intervención a todos los inscritos se dará prioridad al orden de inscripción.

Artículo 7°. Adiciónese el artículo 295A a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

SECCIÓN 4A

Transparencia legislativa y rendición de cuentas de los congresistas

Artículo 295A. Transparencia legislativa. Cada Congresista debe remitir periódicamente a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca un registro de sus actuaciones así como un informe de rendición de cuentas a la ciudadanía.

La información deberá ser completada en formatos únicos proporcionados por la Secretaría General de la Cámara respectiva y, estará presentada en un lenguaje comprensible para la ciudadanía.

Omitir de manera reiterada la entrega de la información señalada en el presente artículo o indicar información falsa será causal de mala conducta. Se considerará incumplimiento reiterado no entregar o entregar por fuera de plazo, el registro de actuaciones correspondiente a cuatro periodos mensuales de registro o el informe de rendición de cuentas correspondiente a dos periodos de informe.

Parágrafo. Tratándose de asuntos que conciernan especialmente a un grupo étnico o, personas en situación de discapacidad, se elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos y se adecuarán los medios de comunicación para facilitar su acceso a la información.

Artículo 8°. Adiciónese el artículo 295B a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 295B. Registro de las actuaciones del Congresista. Cada Congresista debe llevar un registro de sus actuaciones ante instituciones de naturaleza pública, privada o ante personas naturales y entregarlo en los cinco (5) primeros días de cada mes al Secretario General de la Cámara a la que corresponda.

Se consideran actuaciones sujetas a registro las que versen sobre el ejercicio de las funciones y la gestión de intereses de terceros relacionados con las funciones descritas en el artículo 6° de la presente ley. Así mismo se registrará la gestión de cualquier interés propio o de un tercero relacionado con la función legislativa, de control político y la relacionada con el trámite, aprobación y ejecución de recursos públicos a nivel nacional, regional y municipal. El registro deberá contener la fecha, el nombre de la persona natural o jurídica con quien se desarrolló la actuación y una descripción concreta de los asuntos tratados.

Parágrafo. Los viajes nacionales e internacionales realizados en función del cargo deberán consignarse incluyendo motivo del viaje, costo, fuente de financiación y un informe de resultados.

Artículo 9°. Adiciónese el artículo 295C a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 295C. Rendición de cuentas. Cada Congresista rendirá cuentas mediante la publicación de un informe de rendición de cuentas el cual contendrá como mínimo un reporte de:

1. El ejercicio de su función constituyente y legislativa; el cual detallará información sobre los proyectos, acto legislativo, proyectos de ley, ponencias y proposiciones presentadas, así, como una relación de impedimentos comunicados y las votaciones en las que participó que incluya, el sentido, de su voto, siempre que dicha votación no sea secreta.

2. Los debates de control político y citaciones realizadas, anexando sus cuestionarios y las respuestas recibidas.

3. La pertenencia a comisiones legales, accidentales o especiales y la gestión desarrollada al interior de ellas.

4. El ejercicio de funciones judiciales que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.

5. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.

6. La asistencia a Sesiones de Plenaria y Comisiones, así como las justificaciones de inasistencia presentadas.

7. Las gestiones realizadas para el desarrollo regional.

8. Las convocatorias de audiencias y foros públicos así como la participación en audiencias convocadas por terceros.

9. Investigaciones y documentos desarrollados por el Congresista y Unidad de Trabajo Legislativo.

10. Reconocimientos y sanciones recibidos en razón del cargo.

Parágrafo. El informe deberá ser presentado por el Congresista a más tardar treinta (30) días después de concluida cada legislatura, en la última legislatura se presentará treinta (30) días antes de su finalización.

Artículo 10. Adiciónese el artículo 295D a la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 295D. El Secretario General de cada Cámara deberá mantener pública, actualizada y accesible de manera física y virtual la siguiente información sobre cada congresista:

1. Hoja de vida, partido político, número de votos que lo eligieron, circunscripción que representa, informes de ingresos y gastos de campaña presentados al Consejo Nacional Electoral, remuneración mensual y asignaciones especiales, declaración juramentada de patrimonio y actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales y un registro de los intereses privados referido en el artículo 287 de la presente ley.

2. Hoja de vida de los integrantes de su Unidad de Trabajo Legislativo, responsabilidades asignadas y grado de remuneración.

3. Un registro consecutivo del registro de actuaciones del congresista.

4. Los informes de rendición de cuentas publicados durante su gestión.

5. Licencias de comisión al extranjero solicitadas, pasajes aéreos y viáticos percibidos.

La información debe publicarse de manera agrupada por congresista, las novedades reportadas deberán ser actualizadas por el Secretario General en un plazo máximo de 10 días después de notificada la Secretaría.

Parágrafo 1º. En caso de registros de actuaciones del congresista e informes de rendición de cuentas no entregados en el plazo correspondiente, el Secretario General reemplazará su publicación por la frase: “en incumplimiento de las disposiciones de transparencia legislativa” hasta que este sea entregado.

Parágrafo 2º. Cuando el Congresista considere que la publicación de alguno de los elementos referidos en el presente artículo pone en riesgo su vida, salud o seguridad, deberá indicarlo y aportar las razones y pruebas que sustenten que la información deba permanecer reservada. El Secretario

General, prorrogará su publicación y solicitará concepto al Ministerio Público sobre el carácter reservado de la información, dicho concepto podrá obligar la publicación parcial del documento manteniendo, la reserva sobre los elementos indispensables para la protección del derecho en riesgo.

Parágrafo transitorio. Los congresistas poseionados a la entrada en vigencia de la presente ley tendrán treinta (30) días para indicar qué información pone en riesgo su vida, salud o seguridad a fin de realizar el procedimiento referido.

Artículo 11. Capacitación. El Ministerio Público adelantará una campaña de información y capacitación sobre la presente ley, a fin de convocar a la sociedad civil para que de forma activa pueda participar en el control ciudadano de las disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 12. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

Exposición de motivos

1. Introducción

Cambios sociales, culturales y tecnológicos han hecho que aumente la demanda ciudadana por una gestión pública más transparente, participativa y colaborativa. Durante los últimos años se ha avanzado de manera paulatina en la materia; hitos significativos demuestran un avance importante, sin embargo, ninguno de ellos resulta útil para garantizar un Congreso abierto, transparente, que rinda cuentas a la ciudadanía y asuma la responsabilidad política de su gestión. Por medio del presente proyecto de ley se pretende generar un instrumento específico para la apertura del Congreso de la República y específicamente de los Congresistas que lo integran.

Marco Constitucional y legal en materia de Transparencia

La Constitución Política instauro como un fin esencial del Estado Social de Derecho “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”¹ y en consecuencia concede a todo ciudadano el “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y

¹ PREÁMBULO. Constitución Política de 1991.

cultural de la Nación”² el de “recibir información veraz e imparcial”[3], y “acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”[4].

Aunque el ordenamiento legal colombiano ha desarrollado estos enunciados constitucionales en distintas normas existe un vacío normativo sobre la transparencia en gestión de los Congresistas. Ley 57 de 1985 “por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales”, el Código Contencioso Administrativo, el cual regula el derecho de petición, la Ley 80 de 1993, sobre el principio de transparencia y la recientemente aprobada Ley 1712 de 2014 “Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”; son un avance significativo para promover la apertura de administración pública, sin embargo, ninguna de estas leyes regula de manera específica la transparencia en la gestión de cada congresista y si bien es cierto que entre los deberes del congresista se consagran dos que podrían estar relacionados con la transparencia (“5. Presentar en su posesión como Congresista, una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular y 7. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés”). Estos son poco efectivos para garantizar la participación ciudadana y permitir acceder a información completa, oportuna y veraz sobre la gestión de sus representantes.

Marco constitucional y legal en materia de rendición de cuentas

“Los congresistas elegidos son responsables ante la sociedad y sus electores”, así lo consagran el artículo 133 constitucional y de manera reiterada la Ley 5ª de 1992. Estas dos menciones introducen la “accountability” (o *accountability* en su traducción en inglés) como una figura que implica responsabilidad y consecuencias positivas o negativas relacionadas con la gestión del congresista.

Sin embargo, la declaración constitucional y legal sobre responsabilidad del congresista resulta inocua a la luz del ordenamiento jurídico colombiano y específicamente del estatuto del congresista, ya que, haciendo una inspección minuciosa del régimen aplicable, la ciudadanía no cuenta con herramientas que le permitan acceder fácilmente a la información, no es jurídicamente exigible que le rindan cuentas a la ciudadanía, ni se estipulan canales efectivos por medio de los cuales los ciudadanos puedan conocer de manera ágil, efectiva y transparente las actuaciones de sus representantes y, en consecuencia, la “accountability” política se queda como una simple declaración sin efectos en la ley.

Transparencia, rendición de cuentas y legitimidad de las instituciones

El Congreso colombiano se ve gravemente afectado por el bajo nivel de confianza que los ciu-

dadanos colombianos depositan en él; una situación que representa peligros mayores en un sistema presidencialista fuerte donde la función legislativa, nominativa y de control político tienen un control fundamental para un adecuado equilibrio de los poderes públicos.

Según la encuesta “Colombia opina 2014” realizada por Ipsos public Affairs el 13 de noviembre del 2014, tan solo un 20% de los encuestados confía en que el Congreso “está haciendo las cosas correctas para que el país salga adelante”, dejando un 75% que no. Podría concluirse que este índice bajo de confianza se puede dar por circunstancias coyunturales; sin embargo, esta se ha mantenido como una tendencia sólida. Ante la misma pregunta realizada en septiembre de 2013, 18% de los encuestados manifestaron confiar en el Congreso, mientras que un 75% no, y en noviembre de 2012, 20% de los encuestados expresaban su confianza mientras que 74% su desconfianza. Por lo tanto, es viable afirmar que en los últimos tres años, el porcentaje de encuestados que confía siempre se ha mantenido entre 20 y 26% y el porcentaje de ciudadanos que desconfía siempre se ha mantenido entre 68% y 79%. De la misma forma, la imagen favorable de la institución es preocupante. En noviembre de 2014, 66% de los colombianos manifestó tener una imagen desfavorable del congreso y tan solo un 21% una imagen favorable.

Es importante reconocer leyes que promuevan la transparencia por sí solas no representan una solución definitiva a la falta de confianza institucional, sin embargo, sí son una condición necesaria para avanzar en la recuperación de confianza y sumadas al correcto ejercicio de las funciones de los Congresistas y una gestión eficiente significan pasos apropiados para mejorar la percepción del Congreso como un órgano representativo, justo y neutral lo cual entraña ventajas significativas para esta institución legislativa y la democracia colombiana. Como lo señalan distintos autores: “*un mayor nivel de confianza genera una menor necesidad de recurrir a las fuerzas del orden, menor polarización en el sistema político y mayor eficiencia en el legislativo*”³.

Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) para facilitar el acceso a la información

La transparencia legislativa, entendida como la apertura de información en las funciones que se ejecuta el Congreso implica diversas acciones de visibilidad, participación y sanción para ser realmente efectiva, para lo cual se necesitan herra-

³ María Rubiños Gil. La transparencia, la comunicación y la confianza en las instituciones públicas: los casos comparados de la Freedom of Information Act en el Reino Unido y la Ley de Transparencia, Buen Gobierno y Acceso a la Información en España. Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset. Santiago de Compostela septiembre 2014.

² PREÁMBULO. Constitución Política de 1991.

mientas, legales, sociales y tecnológicas que permitan su realización.

Diversos autores señalan que la forma como se permite el acceso a la información es un aspecto indispensable al analizar la transparencia. “El esquema es sencillo: no bastaría solo con “abrir” la información; si esta no alcanza a sus destinatarios es difícil que estas iniciativas cumplan sus objetivos”⁴. Por lo tanto, es necesario contar con legislación que haga prioritario la gestión de páginas web completas, actualizadas y con un interface amigable para el ciudadano, esto ayudaría a fortalecer la comunicación entre ciudadanía y Congreso y por ende a la materialización del derecho a acceder a información relevante.

En este escenario, la ley, sumada a las Tecnologías de la Información, principalmente internet, representan una oportunidad para la realización de acciones que permitan el fácil acceso a la información relacionada con los Congresistas y su gestión. Su buena utilización rompe barreras materiales como la ubicación del ciudadano interesado, el costo y esfuerzo necesario para hacer una solicitud de información.

Además de lo anterior es importante reconocer que las Tecnologías de la Información, al momento de elaboración de este proyecto, no han penetrado de manera homogénea a toda la sociedad y por ende enfocarse exclusivamente en ellas no garantiza el acceso a la información en totalidad de colombianos, razón por la cual esta propuesta dispone la obligación conjunta de mantener un archivo físico, público y permanente en el que cualquier ciudadano pueda acercarse revisar la misma información que encontraría en las páginas web.

Compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Colombia

Teniendo en cuenta la importancia de las TIC's en la interacción con el ciudadano el sistema de las Naciones Unidas ha insistido en recomendar “la consolidación de procesos de aprovechamiento del uso de las TIC, principalmente internet, con el fin de acercar a la ciudadanía a las instituciones estatales y crear metodologías interactivas para facilitar el acceso ciudadano a la información pública”⁵. Así mismo, la Organización de Estados para la Cooperación y del Desarrollo (OECD) en

su informe para la gobernabilidad del año 2013⁶ le recomendó al Estado colombiano mejorar la interfaz de comunicación entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y la ciudadanía.

Por otra parte, el Estado colombiano también ha adquirido compromisos internacionales en la materia de transparencia e incorporación de las TIC en esta materia; desde septiembre de 2011 el Gobierno colombiano comenzó un proceso para hacer parte de la “Alianza por un Gobierno Abierto (AGA)” dentro del cual se encuentra el “Grupo de trabajo para parlamento abierto”, el propósito de este proceso es promover instituciones más eficaces, transparentes y responsables; de esta el Gobierno colombiano recibió el primer informe de recomendaciones en gobierno abierto⁷, en el cual se le encargó mejorar en aspectos relacionados con participación ciudadana y confianza institucional.

Asimismo, la Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa, una organización que agrupa diversos movimientos ciudadanos que trabajan por el fortalecimiento de poderes legislativos de la región, realizó un estudio llamado: “índice de transparencia legislativa”, en su más reciente publicación el Congreso colombiano obtuvo un resultado de 38% en materia de transparencia, ubicándose dos puntos por debajo del promedio regional.

Teniendo en cuenta que uno de los principales aspectos que se evalúan por organizaciones ciudadanas y organizaciones internacionales es el marco normativo nacional, promover legalmente la publicación de información como la contenida en el presente proyecto permitiría cumplir de manera diligente con los requerimientos internacionales, además de los beneficios propios del aumento de transparencia institucional.

Derecho a la privacidad y publicación de información sobre los Congresistas y su gestión

El derecho a la privacidad admite limitaciones cuando se trata de asuntos de interés público. Los congresistas, al ser responsables ante sus electores y la sociedad por cumplimiento de obligaciones propias de su investidura⁸, tienen deberes y limitaciones más altas que el resto de las personas y en consecuencia es posible hacer pública información sin que esto genere una restricción ilegítima al derecho a la privacidad.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁹ ha reiterado que el interés público permite una restricción legítima al derecho a la privacidad sin que esto derive en violación

⁴ *Ibidem*.

⁵ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Instituto para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA Internacional) Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD). Modernizar el Congreso para Fortalecer la Democracia. Uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como herramienta de transparencia y visibilidad del Congreso. Fernando Segura Unesco (2005). Guía de democracia electrónica local. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, p.

⁶ OECD (2013), Colombia: Implementing Good Governance, OECD Public Governance Reviews, OECD Publishing, París.

⁷ *Ibidem*.

⁸ Constitución Política artículo 133. Ley 5ª de 1992 artículo 263.

⁹ Caso Herrera-Ulloa vs. Costa Rica no. 12367 (IACtHR, 2 July 2004) par 129; Caso Ricardo Canese v.. Paraguay Petición número 12032 de 1998.

alguna. La información que se propone publicar en el presente proyecto reviste las características propias del interés público, por ejemplo, la declaración de bienes y rentas al contener información como cuentas corrientes en Colombia y el exterior, parientes, participación en sociedades y actividades económicas privadas del declarante, contiene información de interés público ya que determina posibles impedimentos y conflictos de interés que podrían afectar la gestión del representante.

Es cierto que la declaración de bienes y rentas documentos relacionados, debe ser entregada a la Cámara respectiva al momento de la posesión del Congresista, sin embargo, su difícil acceso le hace imposible al ciudadano practicar una veeduría activa sobre estos documentos. También es cierto que algunos elementos contenidos en los documentos que este proyecto pide publicar pueden contener información que puede no revestir dicho interés como la dirección o el teléfono del funcionario, sin embargo estas pueden publicarse omitiendo estos apartes.

Deber de transparencia legislativa y sanción

En el presente proyecto propone agregar dentro de los deberes del Congresista el “deber de cumplir con las disposiciones correspondientes a transparencia legislativa y rendición de cuentas”, refiriéndose a la adición realizada en la Sección 4A la finalidad de esta inclusión es hacer explícito el deber de transparencia que rige a todos los servidores públicos y darle alcance material mediante el cumplimiento a las disposiciones de la Sección 4ª entre las que se encuentran la rendición de cuentas y el registro de actuaciones del Congresista.

Sancionar la no observancia de estas disposiciones es una acción fundamental para hacer efectivo su cumplimiento. La “declaración pública de incumplimiento a las disposiciones de transparencia legislativa” sería impuesta por el Presidente de la Cámara correspondiente a quien se le asignaría la responsabilidad de hacer cumplir estas disposiciones, al igual que el mantenimiento del orden durante las sesiones.

Esta sanción se basa en el principio de responsabilidad política individual de cada congresista y el reproche social por incumplimiento. Por una parte hace público el incumplimiento mediante la “Declaración pública de incumplimiento a las disposiciones de transparencia legislativa” y su publicación por parte del Secretario General en la página del congresista y por otra contempla las consecuencias propias de la causal de “mala conducta” conforme El artículo 48 del Código Disciplinario Único (Ley 734 del 2002).

Información pública de rendición de cuentas y actuaciones

Registro de actuaciones del congresista

El ejercicio de las funciones que la Constitución le ha encargado al Poder Legislativo en gene-

ral y a cada Congresista en particular, implica un importante trabajo de preparación y gestión relacionado con las funciones de los congresistas, que se desarrolla generalmente mediante reuniones de planeación, reuniones con grupos de interés o sus representantes, comunicaciones permanentes y en general todo tipo de trabajo que permite la articulación de la función de representatividad del congresista.

Sin embargo, este trabajo por su naturaleza, no es visible para la ciudadanía y en algunos casos despierta suspicacias sobre la gestión de los congresistas, razón por la cual es necesario generar confianza haciendo público un registro transparente de las reuniones, comunicaciones o en general trabajos de gestión realizados que, le permitiría a la ciudadanía hacer un seguimiento permanente del trabajo relacionado con las funciones del Congresista. Además, el registro de actuaciones le permite a cada congresista reportar las labores realizadas por fuera del tiempo de sesiones, en las que habitualmente se desempeñan labores de comisión, preparación, investigación y representación que generalmente son desconocidas.

Informe de rendición de cuentas

La rendición de cuentas de las instituciones públicas es un principio fundamental para la solidez institucional y la construcción de confianza. Si bien, la Ley 1147 de 2007 exige la presentación de un “informe legislativo” cada periodo, este informe no cuenta con formatos únicos de presentación y son pocos los Congresistas que lo presentan en el plazo determinado ya que su incumplimiento no genera sanción alguna además de ser un requerimiento que no es ampliamente difundido por la Unidad de Asistencia Técnica Legislativa, situación que genera una rendición de cuentas excepcional, poco uniforme, en tiempos no coordinados y en general poco efectiva para lograr su propósito.

Es importante que exista un sistema de rendición de cuentas individualizado, uniforme en sus formatos y tiempos de presentación, asimismo que este sea difundido ampliamente por los canales de comunicación del Congreso de manera interna y externa, esto le permitiría a los ciudadanos evaluar la gestión de los congresistas sobre una base informada de su trabajo.

Publicación de información por parte de la Secretaría General de cada Cámara

El presente proyecto le otorga el deber al Secretario de publicar la hoja de vida de cada congresista, su partido y votos que lo eligieron, la circunscripción que representa, los informes de ingresos y gastos de campaña presentados a la organización electoral, su remuneración mensual, su declaración juramentada de patrimonio y el registro de intereses privados, además le encarga la publicación de los nombres y hojas de vida de los integrantes

de cada unidad de trabajo legislativo y las licencias de comisión de viajes al extranjero.

Alguna de esta información se puede encontrar en la página web de las Cámaras, especialmente en la Cámara de Representantes, sin embargo, la publicación eficiente de esta información depende plenamente de la voluntad y gestión del Presidente y Secretario de turno, ya que no existe un marco normativo que requiera su publicación. Además información como la declaración de bienes y rentas, el registro de intereses privados, los nombres y hojas de vida de quienes conforman cada unidad de trabajo legislativo son de difícil acceso, en otros canales informativos, su publicación se hace en formatos no uniformes, de manera desagrupada y no existe un instrumento de rango legal que implique su publicación, elementos que representan una barrera para la veeduría ciudadana.

Transparencia en las elecciones realizadas por el Congreso o alguna de sus Cámaras

Publicación de candidatos

Es responsabilidad del Congreso realizar elecciones claras, transparentes y consecuentes con el alto grado de responsabilidad encargado a los funcionarios que elige. Razón por la cual este proyecto propone la adopción de algunos criterios mínimos para que los procesos de elección realizados al interior del Congreso cumplan condiciones de publicidad, transparencia y participación que aseguren la idoneidad de los funcionarios electos.

En primer lugar se propone que previo a la elección se realice la publicación de los nombres de los candidatos y sus documentos de acreditación por treinta (30) días en medios físicos y virtuales, esto acompañado de un mecanismo para que los ciudadanos puedan formular observaciones sobre los candidatos y sus documentos de respaldo.

Este mecanismo de publicación tiene en cuenta que las veedurías ciudadanas desempeñan un papel fundamental para asegurar elecciones con un alto grado de competitividad basada en el mérito, su adopción facilitaría recibir perspectivas independientes al gobierno, la rama judicial y los partidos políticos, las cuales pueden advertir de manera previa sobre situaciones relevantes para decidir sobre la aspiración de los postulados, muchas de las cuales no podrían ser conocidas de otra forma.

La necesidad de mecanismos para la expresión de las inquietudes ciudadanas es además un parámetro adoptado por el derecho internacional. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre las garantías para la independencia de las y los operadores de justicia en la región, recomienda la adopción de estos procedimientos de la siguiente manera: *“Asimismo, en muchas ocasiones, no se previene en los procedimientos la celebración de audiencias o de*

*entrevistas públicas, adecuadamente preparadas, en las que la ciudadanía, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados tuvieran la posibilidad de conocer los criterios de selección, así como a las candidatas y candidatos y de expresar sus inquietudes en relación con un determinado candidato, favoreciéndose la discrecionalidad por parte de las autoridades encargadas de tales procesos”*¹⁰.

Por otra parte, es fundamental que el procedimiento de participación contemple un efecto práctico que incentive la formulación de inquietudes y garantice un adecuado aprovechamiento de la colaboración ciudadana, razón por la cual se propone que las comunicaciones recibidas tengan que ser contestadas por la comisión de acreditación lo cual da garantía de que estas sean tenidas en cuenta. No obstante lo anterior, es necesario prevenir la obstaculización o dilación injustificada de las elecciones, lo cual se da con un procedimiento reglado que estipula que el ciudadano objetante debe identificarse plenamente y presentar sus objeciones únicamente sobre los requisitos para ocupar el cargo y los documentos que respaldan las candidaturas, descartando de plano las comunicaciones que no llenen estas condiciones.

Por otra parte, el procedimiento actual también padece de defectos estructurales en cuanto escaso tiempo en el que usualmente se realizan las diferentes elecciones y en consecuencia muy poco espacio y tiempo para la participación y veeduría ciudadana. Este es un elemento de relevancia sustancial ya que para desarrollar un debate profundo con la participación de la opinión pública se debe otorgar una oportunidad razonable para el análisis de documentos, claro está, sin que esto implique la delación injustificada de nombramientos necesarios, razón por la cual el presente proyecto propone un término perentorio de 30 días para la publicación y recepción de comunicaciones de todos los candidatos, término reducido a 15 días en el caso de la elección del Contralor General, espacio durante el cual se puede dar un debate útil para aumentar la calidad de las elecciones.

En conclusión, el presente proyecto formula garantías para un sistema de elecciones adecuado, basado en la meritocracia, la apertura y participación ciudadana para la elección de funcionarios idóneos e independientes así como la adopción de parámetros para disminuir el alto grado de discrecionalidad y bajo de transparencia existente en las elecciones que realiza el Congreso, mediante la adopción de parámetros propios del derecho internacional que atienden a estándares de publicidad, participación y efectividad.

¹⁰ Inter-American Commission on Human Rights. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. v.; cm. (OEA documentos oficiales; OEA/Ser.L) ISBN 978-0-8270-6088-3.

Audiencia previa a la elección

Los funcionarios elegidos por el Congreso deciden asuntos de alta relevancia nacional, sobre los cuales es trascendente realizar un profundo debate sobre las calidades de quienes pretenden ocupar estos cargos, lo cual es posible mediante la incorporación de un mecanismo permanente de audiencias públicas en el que se asegure la participación de los partidos políticos y la ciudadanía.

Vale destacar que la academia ha sostenido sobre la elección de los Magistrados de la Corte Constitucional y sus responsabilidades que: *“es urgente profundizar el debate y que cada uno de los involucrados se haga públicamente¹¹ responsable por su papel en el proceso”*. De igual manera que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado: *“para fortalecer la independencia de las y los operadores de justicia que integrarán los más altos puestos dentro del Poder Judicial, Fiscalía o Defensoría Pública, resulta conveniente incluir la celebración de audiencias o de entrevistas públicas, adecuadamente preparadas, en las que la ciudadanía, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados tuvieran la posibilidad de conocer los criterios de selección, así como a impugnar a las candidatas y candidatos y expresar sus inquietudes o su apoyo”¹²*. En ambos se destaca la necesidad de audiencias abiertas a la participación e indagación sobre los candidatos.

El presente proyecto propone que antes de cualquier elección el Presidente de la Cámara respectiva o del Congreso, tenga que convocar a una audiencia pública con todos los candidatos al mismo cargo en la que expondrán sus calidades para ser elegido, responderán un cuestionario enviado previamente y las preguntas que formulen los Congresistas y la ciudadanía durante la audiencia. Propuesta que permitiría que se desarrolle una discusión amplia y participativa que aumentaría la competitividad basada en los méritos demostrables, así como la calidad de la información sobre los candidatos entregada a la ciudadanía, lo cual permitiría conocer de primera fuente el perfil de los candidatos y sus posturas técnicas sobre el cargo que pretenden desempeñar.

3. Objeto

La presente ley tiene por objeto desarrollar el principio de transparencia en el ejercicio de las

funciones de los congresistas por medio de la creación del deber de transparencia legislativa el cual implica la rendición de cuentas y el reporte de actuaciones realizadas en razón a sus funciones. Articula la transparencia legislativa con los canales de comunicación del Congreso y les otorga a los secretarios generales el deber de publicar de manera diligente en la página web del Congreso información de interés público relacionada con la gestión y función de los congresistas.

4. Proposición

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitar a los congresistas dar trámite al “Proyecto de ley número 147 de 2015, por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República.

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa
Representante a la Cámara

Claudia López
Senadora

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General
(arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 25 del mes de marzo del año 2015, se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 147, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por los honorables Senadores *Claudia López, Armando Benedetti, Hernán Andrade, Carlos Fernando Galán*; honorables Representantes *Angélica Lozano, Heriberto Sanabria, Hernán Penagos*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de leyes

Bogotá, D. C., 25 de marzo de 2015

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 147 de 2015 Senado, por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por los honorables Representantes *Angélica Lozano Correa,*

¹¹ Helena Alviar García. Universidad de los Andes. La necesidad del debate público. Agosto 18 de 2007.

¹² Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comisión de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los Magistrados y Abogados, Leandro Despouy. Adición. Informe preliminar sobre la misión al Ecuador. E/CNA/2005/60/AddA, 29 de marzo de 2005, párr. 5; Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los Magistrados y Abogados, Leandro Despouy, A/HRC/II/41, 24 de marzo de 2009, párr. 31. En el mismo sentido, Naciones Unidas.

Heriberto Sanabria, Hernán Penagos y los honorables Senadores *Claudia López, Armando Benedetti, Hernán Andrade, Carlos Fernando Galán*. La materia de qué trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 25 de marzo de 2015

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

José David Name Cardozo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2015
SENADO

por medio de la cual se establecen fechas de días festivos, para el aumento de la competitividad ante los desafíos económicos de los TLC.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 177 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

“Todos los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, tienen derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: Primero de enero, seis de enero, diecinueve de marzo, primero de mayo, veintinueve de junio, veinte de julio, siete de agosto, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, ocho de diciembre y veinticinco de diciembre, además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.

Pero el descanso remunerado del seis de enero, diecinueve de marzo, veintinueve de junio, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado

Corazón de Jesús cuando no caigan en día lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día.

Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes.

Los trabajadores podrán tomar el descanso de los días festivos correspondientes al 19 de marzo, 4 de junio y 1° de noviembre, siempre que las necesidades del servicio así lo permitan, o en su defecto podrán optar por trabajar en dichas fechas con el propósito de incrementar hasta en tres días hábiles su período de vacaciones.

Las prestaciones y derechos que para el trabajador origina el trabajo de los días festivos, se reconocerán en relación al día de descanso remunerado establecido en el inciso tercero del presente artículo.

Las prestaciones y derechos de los trabajadores que opten por trabajar los días 19 de marzo, 4 de junio y 1° de noviembre, se remunerarán como un día de trabajo ordinario habitual.

La remuneración correspondiente al descanso en los días festivos se liquidará como para el descanso dominical, pero sin que haya lugar a descuento alguno por falta al trabajo”.

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

“**Artículo 186.** Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.

Parágrafo. Los trabajadores que opten incrementar su período de vacaciones conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 177, y hubieren prestado sus servicios durante un año tendrán derecho hasta dieciocho (18) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

Igualmente, los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, que opten incrementar su período de vacaciones conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 177, tienen derecho a gozar de hasta dieciocho (18) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados”.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



JIMMY CHAMORRO CRUZ
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto

El presente proyecto de ley busca que los trabajadores del sector público y privado puedan optar por tomar el descanso de los días festivos correspondientes al 19 de marzo, 4 de junio y 1º de noviembre, en el día lunes siguiente (cuando no caigan un lunes), o puedan trabajar en dichas fechas con el propósito de incrementar, hasta en tres días hábiles, su periodo de vacaciones.

II. Justificación

El Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 177 –modificado por la Ley 51 de 1983¹–, sobre el trabajo remunerado en días de fiesta establece lo siguiente:

¹ La Ley 51 de 1983 –Ley Emiliani–, expresamente modificó la Ley 37 de 1905, que declaró obligatorio el precepto de la guarda de los días de fiesta establecidos por la Iglesia, y autorizó al Ejecutivo para regular los días festivos de carácter civil; la Ley 35 de 1939, por la cual se establece el descanso remunerado de los trabajadores en algunos días de fiesta; y la Ley 6ª de 1945, por la cual se dictan algunas disposiciones sobre convenciones de trabajo, asociaciones profesionales, conflictos colectivos y jurisdicción especial del trabajo.

“Artículo 1º. Todos los trabajadores; tanto del sector público como del sector privado, tienen derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: Primero de enero, seis de enero, diecinueve de marzo, primero de mayo, veintinueve de junio, veinte de julio, siete de agosto, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, ocho de diciembre y veinticinco de diciembre, además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.

2. Pero el descanso remunerado del seis de enero, diecinueve de marzo, veintinueve de junio, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús cuando no caigan en día lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día.

Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes.

3. Las prestaciones y derechos que para el trabajador origina el trabajo de los días festivos, se reconocerán en relación al día de descanso remunerado establecido en el inciso anterior.

Artículo 2º. La remuneración correspondiente al descanso en los días festivos se liquidará como para el descanso dominical, pero sin que haya lugar a descuento alguno por falta al trabajo”.

De manera que la normatividad laboral vigente, contempla el descanso remunerado en 18 días festivos, y expresamente traslada el descanso de 9 de esas festividades al día lunes siguiente cuando tales fechas caigan en día lunes o cuando caigan un día domingo, como se detalla a continuación:

Nº	DÍA	MES	FESTIVIDAD
1	1*	Enero	Año Nuevo
2	6	Enero	Epifanía (Día de los Reyes Magos)
3	19	Marzo	Día de San José
4	Jueves Santo*		Semana Santa
5	Viernes Santo*		Semana Santa
6	1*	Mayo	Día Internacional del Trabajo
7	14	Mayo	La Ascensión del Señor
8	4	Junio	Corpus Christi
9	12	Junio	Sagrado Corazón de Jesús
10	29	Junio	San Pedro y San Pablo
11	20*	Julio	Día de la Independencia
12	7*	Agosto	Batalla de Boyacá
13	15		Asunción de la Virgen María
14	12	Octubre	Día de la Raza
15	1º	Noviembre	Todos los Santos
16	11*	Noviembre	Independencia de Cartagena
17	8*	Diciembre	Día de la Inmaculada Concepción
18	25*	Diciembre	Navidad

* Los días de fiesta marcados con asterisco se festejan o conmemoran el mismo día en que caen, los demás han sido trasladados de su fecha original, al día lunes inmediatamente siguiente.

Pues bien, con el presente proyecto se pretende que tres de los 18 días festivos de que trata la norma laboral sean tomados por los trabajadores públicos y privados de manera voluntaria en la fecha que señala el artículo 177 de la norma en comento, siempre que las necesidades del servicio así lo permitan, o que en su defecto, en dichos festivos

se labore de manera normal con el propósito de incrementar hasta 18 los días de vacaciones que establece el artículo 186 del C.S.T., para el respectivo trabajador, caso en el cual se remunerará el trabajo de los días 19 de marzo, 4 de junio y 1° de noviembre, como un día de trabajo ordinario habitual.

Veamos en detalle los cambios que se proponen respecto de los artículos 177 y 186 del Código Sustantivo del Trabajo:

Texto original	Modificación que se propone
<p>Artículo 177. <i>Remuneración.</i> <Artículo modificado por los artículos 1° y 2° de la Ley 51 de 1983. El nuevo texto es el siguiente:> Artículo 1°. Todos los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, tienen derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: Primero de enero, seis de enero, diecinueve de marzo, primero de mayo, veintinueve de junio, veinte de julio, siete de agosto, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, ocho de diciembre y veinticinco de diciembre, además de los días Jueves y Viernes Santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.</p> <p>2. Pero el descanso remunerado del seis de enero, diecinueve de marzo, veintinueve de junio, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús cuando no caigan en día lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día. Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes.</p>	<p>Artículo 177. <i>Remuneración.</i> “Todos los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, tienen derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: Primero de enero, seis de enero, diecinueve de marzo, primero de mayo, veintinueve de junio, veinte de julio, siete de agosto, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, ocho de diciembre y veinticinco de diciembre, además de los días jueves y viernes santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.</p> <p>Pero el descanso remunerado del seis de enero, diecinueve de marzo, veintinueve de junio, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús cuando no caigan en día lunes se trasladarán al lunes siguiente a dicho día. Cuando las mencionadas festividades caigan en domingo, el descanso remunerado, igualmente se trasladará al lunes.</p>
<p>3. Las prestaciones y derechos que para el trabajador origina el trabajo de los días festivos, se reconocerá en relación al día de descanso remunerado establecido en el inciso anterior. Artículo 2°. La remuneración correspondiente al descanso en los días festivos se liquidará como para el descanso dominical, pero sin que haya lugar a descuento alguno por falta al trabajo.</p>	<p><u>Los trabajadores podrán tomar el descanso de los días festivos correspondientes al 19 de marzo, 4 de junio y 1° de noviembre, siempre que las necesidades del servicio así lo permitan, o en su defecto podrán optar por trabajar en dichas fechas con el propósito de incrementar hasta en tres días hábiles su periodo de vacaciones.</u> Las prestaciones y derechos que para el trabajador origina el trabajo de los días festivos, se reconocerá en relación al día de descanso remunerado establecido en <u>el inciso tercero del presente artículo.</u> <u>Las prestaciones y derechos de los trabajadores que opten por trabajar los días 19 de marzo, 4 de junio y 1° de noviembre, se remunerarán como un día de trabajo ordinario habitual.</u> La remuneración correspondiente al descanso en los días festivos se liquidará como para el descanso dominical, pero sin que haya lugar a descuento alguno por falta al trabajo”.</p>
<p>Artículo 186. <i>Duración.</i> 1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas. 2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.</p>	<p>Artículo 186. <i>Duración.</i> Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.</p>

Texto original	Modificación que se propone
	<p><u>Parágrafo. Los trabajadores que opten incrementar su período de vacaciones conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 177, y hubieren prestado sus servicios durante un año tendrán derecho hasta dieciocho (18) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.</u></p> <p><u>Igualmente, los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, que opten incrementar su período de vacaciones conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 177, tienen derecho a gozar de hasta dieciocho (18) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.</u></p>

El texto subrayado corresponde a las adiciones o modificaciones que se proponen.

De acuerdo con el reporte 2014-2015 del Foro Económico Mundial, Colombia ocupa el puesto 66 de 144 países en el más reciente ranking de Competitividad Global, por detrás de pares del continente como Perú, México, Panamá, Brasil y Chile, por lo que resulta oportuno adoptar medidas que garanticen una mayor activación de los sectores de producción. Bajo dicha premisa, se propone incrementar en todo el territorio nacional las horas de trabajo, en tres meses uniformemente distribuidos en el año, de manera que los empleados opten por tomar los días de descanso de los festivos correspondientes al 19 de marzo, 4 de junio y 1° de noviembre, o por trabajar en dichas fechas para incrementar sus vacaciones anuales, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

En ese contexto, es menester hacer énfasis en que el presente proyecto de ley, lejos de desconocer el origen y la tradición histórica de las festividades cívicas y religiosas que enriquecen la cultura y la idiosincrasia de nuestro país, busca ser coherente con la realidad actual del país y en ese sentido se erige como una herramienta que permite un mayor crecimiento económico dentro de la dinámica de la globalización y el aprovechamiento de los Tratados de Libre Comercio, fortaleciendo además las vacaciones de los trabajadores, y la productividad del país.

Al efecto, téngase en cuenta que en el crecimiento de la productividad inciden factores como el tiempo laborado², y que el número de horas trabajadas a nivel nacional en los meses de marzo, junio y noviembre se incrementará significativamente.

Ahora bien, es igualmente oportuno señalar que no se verán afectados sectores económicos que como el hotelero, se han beneficiados con la implementación de la Ley 51 de 1983, dado que las vacaciones de un porcentaje importante de trabajadores se verán incrementadas de sus actuales 15

días hasta un máximo de 18 días, luego, el turismo mantendrá su potencial de trabajo.

Por las razones expuestas, solicito al honorable Senado de la República adelantar el trámite correspondiente para que este proyecto culmine en ley.

Atentamente,



JIMMY CHAMORRO CRUZ
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General
(arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 10 del mes de abril del año 2015, se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 152, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Jimmy Chamorro Cruz*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 10 de abril de 2015

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 152 de 2015 Senado, *por medio de la cual se establecen fechas de días festivos, para el aumento de la competitividad ante los desafíos económicos de los TLC*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por el honorable Senador *Jimmy Chamorro Cruz*. La materia de que trata el mencionado proyecto de leyes competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

² EL CONCEPTO DE PRODUCTIVIDAD EN EL ANÁLISIS ECONÓMICO, María Eugenia Martínez de Ita. Enlace web: <http://www.critica-azcapotzalco.org/AECA/promotores/archivo%20laboral/eugeni a 1.pdf>

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 10 de abril de 2015

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

José David Name Cardozo.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 49 DE 2015 SENADO

por la cual se establece la Cátedra de Educación Financiera en la Educación Básica y Media en Colombia.

Bogotá, D. C.

Honorable Senador

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO

Presidente Senado de la República

Ciudad

Asunto: Comentarios a la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 49 de 2014 Senado *por la cual se establece la cátedra de educación financiera en la educación básica y media en Colombia.*

Respetado Presidente:

De manera atenta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios que estima pertinentes someter a su consideración frente a la ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 49 de 2014 Senado, *por la cual se establece la Cátedra de Educación Financiera en la Educación Básica y Media en Colombia.*

El presente proyecto de ley de iniciativa parlamentaria tiene por objeto incluir en el programa de la educación básica y media en el país, una cátedra de educación financiera que incluya los contenidos necesarios para el desarrollo de las competencias fundamentales de manejo financiero.

Al respecto, esta Cartera se permite manifestar que ya en otras leyes se han incluido criterios que buscan el establecimiento de programas de educación financiera. Así las cosas, el artículo 9° de la Ley 1735 de 2014 señaló:

“Artículo 9°. Programa de Educación Económica y Financiera. El Ministerio de Educación Nacional incluirá en el diseño de programas para el desarrollo de competencias básicas, la educación económica y financiera, de acuerdo con lo establecido por la Ley 115 de 1994”.

Cabe resaltar que la norma anteriormente citada es una réplica del artículo 145 de la Ley 1450 de 2011, la cual menciona:

“Artículo 145. Programa de Educación en Economía y Finanzas. El Ministerio de Educación Nacional incluirá en el diseño de programas para el desarrollo de competencias básicas, la educación económica y financiera, de acuerdo con lo establecido por la Ley 115 de 1994”.

De otra parte, en cuanto a la autorización prevista en el proyecto de ley para que el Gobierno nacional celebre convenios con entidades públicas y privadas de carácter nacional e internacional para la implementación de programas de promoción de educación financiera, se debe tener en cuenta que los convenios de asociación se encuentran regulados por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, como la constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.

Estos convenios pueden ser celebrados por las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna a aquellas la ley.

Adicionalmente, en febrero del 2014, se creó la Comisión Intersectorial para la Educación Económica y Financiera (Decreto número 457 de 2014), con la participación de los siguientes miembros: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Educación Nacional, Superintendencia Financiera, Superintendencia de la Economía Solidaria, Departamento Nacional de Planeación, Fogafin, Fogacoop, Unidad de Regulación Financiera y con la participación de dos invitados permanentes que son el Banco de la República y Banca de las Oportunidades.

La Comisión tiene como objeto: 1. Proponer la política, los lineamientos, las herramientas y las metodologías para la adopción de la Estrategia Nacional de Educación Económica y Financiera. 2. Recomendar la implementación de los mecanismos de gestión, coordinación y financiación entre los sectores público y privado necesarios para la implementación y ejecución de la Estrategia Nacional de Educación Económica y Financiera, entre otros.

Hasta el momento se han adelantado 5 reuniones de la Comisión, la cual se reúne cada tres me-

ses. Entre los avances obtenidos cabe destacar los siguientes: la creación de subcomisiones lideradas por diferentes miembros de la Comisión, con el propósito de pensar en temas de educación económica y financiera según segmentos específicos de la población. Una de esas subcomisiones, liderada por el Ministerio de Educación Nacional, se orienta hacia la población en educación formal con el fin de definir de manera concertada entre las entidades que participan en la Comisión, cómo y con qué contenidos se debe llegar a este tipo de población.

Otro de los avances de la Comisión, fue realizar un mapeo de las iniciativas que se vienen adelantando en el país con respecto a educación económica y financiera, con lo cual se busca aunar esfuerzos y evitar la duplicidad de tareas en esta materia. Por último, la Comisión se ha fijado como objetivo iniciar con el proceso de definir las prioridades en materia de educación económica y financiera para posteriormente concertar las metodologías para definir contenidos de acuerdo con las necesidades identificadas como resultado de los mapeos, de las encuestas, la evaluación de las quejas de los usuarios del sistema financiero, entre otras, todo lo cual se ha realizado de conformidad con los lineamientos que la OCDE sugiere.

De acuerdo con lo anterior, es importante resaltar que las entidades han hecho un esfuerzo por crear y poner en marcha un cuerpo colegiado que permita la coordinación de la política en materia de educación financiera, el cual bien vale la pena incentivar y aprovechar para definir una estrategia en este sentido, fijar prioridades y hacer un uso eficiente de recursos.

De otro lado, también es importante resaltar, que actualmente existe una prueba piloto que resulta de la ejecución del Convenio número 024 de 2012, celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y Asobancaria, para desarrollar el programa “Mi plan, mi vida y mi futuro”, que está enfocado a orientaciones pedagógicas para la educación económica y financiera en educación básica y media; en el transcurso del 2014 se hicieron pruebas en varias instituciones educativas en varios municipios del país.

En cuanto a la parte administrativa y financiera, el establecimiento de la cátedra de educación financiera (de conformidad con el artículo 2° del presente proyecto), en la educación básica y media en Colombia, da lugar a la asunción por parte del sistema educativo privado y público (Sistema General de Participaciones (SGP) - participación para educación), de costos adicionales que demandan nuevos recursos no previstos en el cálculo de estos y que no es posible cuantificar con la información disponible en el proyecto y adicionalmente, no contemplan una fuente de financiamiento sustentada en la iniciativa parlamentaria, la cual da lugar al incumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 que señala:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo,

que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo (...).”

Así las cosas, esta Cartera respetuosamente se abstiene de emitir concepto favorable a la presente iniciativa, no sin antes manifestarle muy atentamente nuestra voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,



ANDRÉS ESCOBAR ARANGO
Vicerrector Técnico

UJ- 282014

Con copia a:

Honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales Autor – Ponente

Honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella - Autor

Honorable Senadora Daira de Jesús Galvis - Autor

Honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte – Autor

Doctor Gregorio Eljach Pacheco, Secretario General Senado de la República.

* * *

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 79 DE 2014 SENADO

por la cual se dictan normas sobre el uso y seguridad de las playas marítimas turísticas y playas turísticas de los ríos, lagos y lagunas dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

1.1

Honorable Senador

JOSÉ DAVID NAME

Presidente Senado

Congreso de la República

Carrera 7 N° 8-68 Oficina 704 Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá, D. C.

Asunto: Consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley

número 79 de 2014 Senado, *por la cual se dictan normas sobre el uso y seguridad de las playas marítimas turísticas y playas turísticas de los ríos, lagos y lagunas dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

Respetado Presidente:

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 79 de 2014 Senado, *por la cual se dictan normas sobre el uso y seguridad de las playas marítimas turísticas y playas turísticas de los ríos, lagos y lagunas dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

El proyecto de ley de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto reglamentar el uso y seguridad de las playas turísticas dentro del territorio nacional, considerándolas bienes de uso público, por lo que los particulares solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley, como lo dispone el artículo 4° de la iniciativa.

Ahora bien, el artículo 20 del proyecto establece una serie de gastos de funcionamiento (señalización, adquisición de equipos de comunicación y reanimación, contratación de personal para labores de salvamento, personal para recolección de basuras) así como gastos de inversión (construcción de torres de vigilancia) a cargo de las alcaldías y gobernaciones, sin que dentro del texto del articulado del proyecto se contemple una habilitación del gasto para las actividades propuestas. La inclusión de estos gastos en el presupuesto de las entidades territoriales deberá sujetarse a su Marco Fiscal de Mediano Plazo, disponibilidad de recursos, priorización del gasto y planes de desarrollo.

Adicionalmente, la creación de compromisos sin una fuente definida de recursos puede desembocar, de una parte, en su incumplimiento por ausencia de recursos, y de otra, en un desbordamiento de los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales, que acaba desconociendo los límites que para estos gastos establece la Ley 617 de 2000.

En el mismo sentido, es preciso señalar la inconstitucionalidad de la que adolece el parágrafo del artículo 20, al establecer sanciones en contra de aquellos funcionarios de la entidad territorial que incumplan las obligaciones dispuestas por la norma, tal sería el caso de no contar con los recursos que requiere la iniciativa por no estar debidamente presupuestados, lo cual contraviene el Estatuto Orgánico de Presupuesto, y por tanto, los artículos 151 y 352 de la Carta Superior.

Adicionalmente, debe ponerse de presente que muchas entidades se encuentran ejecutando acuerdos de reestructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999, así como programas de saneamiento fiscal y financiero conforme con la Ley 617

de 2000, lo que implica una limitación adicional frente a sus recursos disponibles para atender esta clase de compromisos.

De acuerdo con lo expuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifiesta que se abstiene de emitir concepto favorable al artículo 20 de la presente iniciativa, no sin antes manifestar nuestra voluntad de colaborar con la actividad legislativa en los términos de disciplina y responsabilidad fiscal vigentes.

Cordialmente,



CAROLINA SOTO LOSADA
Viceministra General

UJ- 0055/15

C.C.: Honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella – Autor

Honorable Senador Jorge Prieto Riveros - Ponente

Doctor Gregorio Eljach Pacheco - Secretario General Senado de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 189 - Viernes 10 de abril de 2015	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PROYECTOS DE LEY Págs.	
Proyecto de ley orgánica número 147 de 2015 Senado, por medio de la cual se promueven mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones de los Congresistas de la República	1
Proyecto de ley número 152 de 2015 Senado, por medio de la cual se establecen fechas de días festivos, para el aumento de la competitividad ante los desafíos económicos de los TLC	10
CONCEPTO JURÍDICOS	
Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 49 de 2015 Senado, por la cual se establece la cátedra de educación financiera en la educación básica y media en Colombia	14
Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 79 de 2014 Senado, por la cual se dictan normas sobre el uso y seguridad de las playas marítimas turísticas y playas turísticas de los ríos, lagos y lagunas dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones	15